



ESTATUTOS

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD, DURACIÓN, RÉGIMEN Y DOMICILIO DE LA FUNDCIÓN.

Artículo 1º: Con la denominación **FUNDACIÓN DIVERSIÓN SOLIDARIA** se constituye una fundación cultural de carácter privado.

Artículo 2º: La Fundación tiene personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos, realizar toda clase de actos y contratos, transigir y acudir a la vía jurídica ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos Públicos y Privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3º: La duración de la Fundación será indefinida. No obstante, el patronato podrá darla por extinguida cuando su finalidad deviniera imposible, liquidándose y destinando los bienes resultantes a otras entidades de acuerdo con lo dispuesto en el art. 28º de los presentes estatutos.

Artículo 4º: La Fundación se regirá en todo caso por los presentes estatutos y por los acuerdos que en interpretación y desarrollo de los mismos adopte el patronato.



Artículo 5º: El domicilio de la Fundación queda fijado en Madrid, Avda. Ventisquero de la Condesa número 46; si bien, el patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social mediante la oportuna reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado.

El ámbito de actuación de la Fundación será primordialmente estatal. No obstante, y según el desarrollo de sus actividades, la Fundación pretende enmarcarla en el ámbito internacional.

TÍTULO II.- OBJETO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 6º: La Fundación tendrá carácter cultural, educativo, social y asistencial, estando exenta de todo fin lucrativo.

A) En su virtud, tendrá como **finés fundacionales**, los siguientes:

1. Crear y entregar emociones positivas, sonrisas y diversión -desde y con creatividad- como forma de terapia complementaria con el fin de mejorar el ciclo vital de las personas que más lo necesitan y poder así, ayudarles a afrontar las dificultades en las que se encuentran. Las actuaciones de la Fundación se dirigen a todas aquellas personas que lo necesiten por encontrarse en situación de dificultad, exclusión o enfermedad. Por lo tanto, la entidad promueve y realiza actuaciones para personas o grupos desfavorecidos, en situación de dificultad o en proceso de afrontar o superar una enfermedad, tanto niños como adultos, pasando por adolescentes, jóvenes adultos y mayores que se pueden encontrar o no en hospitales, residencias, centros de acogida o cualquier tipo de institución, con el objetivo de ayudarles contribuyendo a su desarrollo, mejora y bienestar, proporcionándoles a través de las sonrisas, las emociones positivas y la diversión experiencias que



impactarán en su ciclo vital y les harán olvidar, por un momento, su enfermedad, desarraigo, marginación o soledad.

2. Construir un mundo más solidario, donde se pongan en valor la emociones y las sonrisas.
 3. Sensibilizar a la población en general sobre la importancia de las emociones positivas y la actitud propositiva.
 4. Atender y dar respuesta a necesidades emocionales y básicas.
 5. Promover la creación de centros residenciales para la asistencia social, médica, cultural y humana de los mayores, así como gestionar y administrar los mismos.
- B) El desarrollo de los fines fundacionales se efectuará a través de alguna de las siguientes **actividades**, sin perjuicio de cualesquiera otras que el Patronato estimara beneficiosa para la consecución del fin fundacional:
1. Organización de diferentes programas, talleres, actividades y/o experiencias.
 2. Organización y celebración de eventos, campañas o iniciativas de cualquier tipo que tengan como fin alcanzar los objetivos de sensibilización y promoción de la entidad, al que se incluye cualquiera de sus programas.
 3. Reuniendo información sobre sectores de la población o grupos específicos a los que la sonrisa, la diversión y las emociones positivas pueda suponerles una ayuda.



4. Participando en el desarrollo de actividades o iniciativas de otras entidades ya sean públicas o privadas, que realicen actividades coincidentes o complementarias con las propias de la Fundación.
5. Estableciendo canales de comunicación y colaboraciones con personas o entidades públicas o privadas cuya actividad pueda contribuir a lograr la consecución de los fines de la Fundación.
6. Así como, llevando a cabo cuantas actuaciones sean conducentes, en definitiva, al mejor logro de sus fines.
7. Creación de servicios de acogida, escucha y acompañamiento, talleres ocupacionales, laborales de empleo y asistenciales, residencias y pisos tutelados, concertados o no con entidades públicas con el fin de fomentar la integración y desarrollo de las personas que lo necesiten.
8. Cooperación con entidades afines a su objeto.
9. Organización de cursos de formadores de acompañamiento personales o comunitarios; seminarios, conferencias y cualesquiera programas de este tipo.
10. Organización de todo tipo de congresos, convenciones, certámenes, sorteos o concursos, premios, y encuentros destinados a la promoción de los valores humanos con especial dedicación a los mayores y a la juventud.
11. Organización de campañas puntuales de ayuda y abastecimiento a colectivos desfavorecidos.



12. Editar, difundir y comunicar libros, revistas, folletos, guías, informes, estudios y cualquier otra publicación, relacionado con los fines fundacionales.
 13. Organización de actividades y/o actuaciones de captación y formación de voluntarios, así como creación de centros de canalización de voluntarios sean de nacionalidad española o de otras nacionalidades, para proyectos de desarrollo locales, nacionales o internacionales. Asimismo, la promoción de programas de voluntariado y de convenios con distintas universidades para la incorporación de estudiantes en prácticas que permitan la ampliación de los distintos servicios de la Fundación.
 14. Concesión de ayudas y becas directamente a beneficiarios de la Fundación y a todas aquellas personas, entidades o instituciones públicas y/o privadas, que contribuyan al desarrollo de los fines fundacionales.
- C) La Fundación puede ser miembro o afiliarse a otros organismos que persigan los mismos fines fundacionales, pudiendo desarrollar proyectos directamente o en colaboración con instituciones públicas y/o privadas, así como, con las Administraciones Públicas en el ámbito autonómico o municipal.

Artículo 7º: La Fundación, atendiendo a las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia las actividades, finalidades y objetivos que, a juicio del patronato, sea más adecuada al momento histórico, siempre que encajen dentro de su amplio espíritu.

Deberá ser destinado, al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas



que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el patronato.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Como regla general los recursos que se obtengan por la organización y desarrollo de cada iniciativa en cumplimiento de los fines fundacionales se aplicarán a la promoción de la actividad que los generó. Con carácter excepcional y previo acuerdo de la Junta Rectora, una parte de los recursos podrán destinarse a cubrir los presupuestos de otros objetivos fundacionales que debiendo ser igualmente promocionados no generen los necesarios para su sostenimiento.

Artículo 8º: La Fundación gozará de plena libertad para la elección de los beneficiarios de sus ayudas. En su consecuencia, nadie podrá alegar ni individual ni colectivamente frente a la Fundación o sus Órganos el goce de dichos beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

En la determinación de los beneficiarios la Fundación atenderá a las siguientes reglas:

- De carácter objetivo: imparcialidad, no discriminación por razón de sexo, religión, raza o cultura; atención al más necesitado, física, social y espiritualmente, etc.
- De carácter subjetivo: se atenderá primordialmente la necesidad de personas físicas sobre la de instituciones o personas jurídicas y las colectivas sobre las individuales.



Artículo 9º: La actividad cultural de la Fundación se ejercerá mediante la organización periódica para personas o entidades, de investigaciones, concursos, becas, organización de Centros de acogida a planes de desarrollo y cualesquiera otras que puedan ser conducentes a la realización de su finalidad propia.

TÍTULO III.- ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 10º: Son Órganos de la Fundación el patronato, y la Junta Rectora, ésta última siempre y cuando el patronato esté formado por más de siete miembros.

Artículo 11º: Los cargos del patronato son de confianza y gratuitos. En el futuro se actuará en la forma prevista en el artículo 13º.

Artículo 12º: Los órganos de la Fundación ejercerán sus facultades con absoluta supremacía, sin trabas ni limitaciones.

En consecuencia, no podrá imponérseles en adopción o ejecución de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos en el ordenamiento jurídico.

Artículo 13º: El patronato es el órgano supremo de la Fundación y estará constituido por cuatro miembros como mínimo.

Los primeros miembros del patronato fueron designados por el Fundador, FRAY BARTOLOMÉ VICENS FIOL, a quien, en el caso de no ostentar cargo alguno dentro del seno del patronato, se reserva con carácter vitalicio el cargo de PRESIDENTE FUNDADOR HONORARIO del patronato. Asimismo, se reserva a FRAY BARTOLOMÉ VICENS FIOL dicha condición “*ad eternum*”.



La designación de los cargos y la renovación de vacantes corresponden al patronato por mayoría de sus componentes.

La duración del cargo de patrono será indefinida.

El patronato elegirá en su seno un Presidente, a quien corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas dirigir sus debates, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, así como proponer nuevos patronos.

EL patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto.

El patronato nombrará, a propuesta del Presidente, al Director General de la Fundación. En el acuerdo de nombramiento, el Patronato facultará a una persona para el otorgamiento de la escritura pública de apoderamiento al Director General. Dicho apoderamiento, así como la revocación de poderes serán inscritos en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

El Director General de la Fundación Diversión Solidaria no formará parte del patronato, pero asistirá, con voz y sin voto, a todas las reuniones del mismo.

Corresponden al Director General de la Fundación, por mandato del patronato, las siguientes funciones:

- a) La representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.



- b) La gestión y ejecución de los acuerdos y directrices aprobadas por el Patronato que no se correspondan al Presidente.
- c) La dirección e inspección operativa de los servicios de la fundación.
- d) La preparación del programa anual de actividades y del presupuesto anual de la Fundación, así como coordinar la preparación de las cuentas, memorias y balances.
- e) La celebración de contratos y colaboraciones en nombre de la Fundación por importe inferior a **DIECIOCHO MIL EUROS (18.000.-€)** de acuerdo con las previsiones establecidas en la legislación vigente. Para la celebración de contratos y colaboraciones por importes superiores a esa cifra, precisará la autorización previa y expresa del Presidente de la Fundación.
- f) La autorización previa de las asistencias técnicas, así como de las contrataciones de consultoría que encargue directamente la Fundación.
- g) El mantenimiento del inventario general, del patrimonio de la Fundación, y la realización de toda clase de actos y negocios jurídicos encaminados a lograr el cumplimiento del objeto fundacional en el marco de estos Estatutos y de la Ley.
- h) La supervisión y la llevanza de la tesorería, la custodia de la documentación contable, la realización de todos los actos necesarios para garantizar la correcta marcha económica de la Fundación, ordenando los pagos y disponiendo de las cuentas corrientes y de crédito a nombre de la Fundación de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos, hasta un límite de **TRES MIL EUROS (3.000.-€) MENSUALES**. Para la disposición de importes superiores a esa cifra, precisará la autorización previa y expresa del Presidente de la Fundación.

Asimismo, el Patronato podrá nombrar otros cargos que fuesen precisos para el mejor desarrollo de la actividad de la Fundación.



Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal y deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

El cese y la suspensión de los patronos se producirá en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y, además:

- Por el incumplimiento reiterado sus obligaciones como patrono.
- Por la no asistencia a las Reuniones del patronato dos veces consecutivas.
- Por la pérdida o modificación de las circunstancias personales o profesionales por las que se le nombró.

Artículo 14º: El patronato se reunirá, cuantas veces lo estime oportuno el Presidente, siempre que lo solicite un tercio de los patronos, previa citación por el Secretario al menos con 15 días de antelación a la fecha en que la reunión haya de celebrarse. Con carácter mínimo y preceptivo se celebrarán dos reuniones anuales que tendrán por objeto la aprobación de cuentas y la configuración y difusión del plan de actuación de la Fundación con aportación por parte de los patronos de ideas que corresponda para el siguiente ejercicio.

Artículo 15º: El patronato quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo los empates el de calidad de Presidente del patronato.

Excepcionalmente, para adoptar acuerdos sobre la extinción de la Fundación, modificación de sus Estatutos o fusión se requerirá quórum de asistencia y de votación de al menos dos tercios, en ambos casos.



Los acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, siendo estas autorizadas con las firmas del Presidente y el Secretario.

Artículo 16º: La competencia del patronato se extiende a todo lo que concierne al alto gobierno, administración y representación de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos:

- A) Modificar los Estatutos fundacionales.
- B) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la Fundación
- C) Determinar el número de componente de la Junta Rectora y nombrar y separar a sus miembros.
- D) Aprobar los programas periódicos de actuación y los planes de actuación formulados por la Junta Rectora.
- E) Cambiar de domicilio la Fundación.
- F) Nombrar apoderados generales o especiales.
- G) Nombrar y separar al personal directivo y el de cualquier clase que preste sus servicios a la Fundación, fijar sus funciones y retribuciones, así como delegar en ellos las funciones que la Ley permita.
- H) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre finalidades perseguidas por la Fundación.
- I) Aprobar el Balance anual, la Memoria sobre las actividades de la Fundación y la Cuenta de Resultados que le presente la Junta Rectora, así como la gestión de ésta.
- J) Nombrar o elegir, cuando las circunstancias que concurran en la persona, personas o entidades jurídicas así lo aconsejen, miembros de Honor del patronato.
- K) Dar por extinguida la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos y decidir el destino benéfico que haya de darse a los bienes resultante.
- L) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del Plan de



Actuación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 17º: La Junta Rectora estará constituida por un máximo de cuatro miembros renovados entre los miembros del patronato, si se estima oportuno cada cinco años, pudiendo ser reelegidos los miembros salientes.

Será Presidente de la Junta Rectora el Presidente del patronato, quien podrá delegar sus funciones en otro patrono, actuando como Secretario de la misma el que lo sea del patronato.

La Junta Rectora podrá estar asesorada en sus reuniones por los expertos que considere convenientes, quienes, de no ser miembros del patronato, no tendrán voto en las Juntas.

Artículo 18º: La Junta Rectora se reunirá cuantas veces lo estime oportuno su Presidente o cuando lo soliciten una tercera parte de sus miembros.

El régimen de quorum de asistencia, de votación y el necesario para la adopción de acuerdos será el establecido en los dos primeros párrafos del artículo 15º de los Estatutos.

Artículo 19º: A la Junta Rectora le corresponderán todas las funciones que delegue en ella el patronato siempre que la Ley lo permita.

Se entenderán delegadas por el patronato, salvo que éste acuerde otra cosa, las siguientes facultades:

- 1) Representar a la Fundación ante cualquier clase de personas u organismos públicos o privados.



- 2) Realizar todo tipo de actos y contratos tanto de administración como de disposición o gravamen de los que pertenezcan a la Fundación, cumpliendo en su caso, los requisitos legales al efecto establecido, y siempre que no se trate de actos que requieran autorización del Protectorado
- 3) Cobrar rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades, y efectuar pagos.
- 4) Ejercer las funciones de conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.
- 5) Nombrar y separar el personal directivo y el de cualquier clase que preste sus servicios a la Fundación, fijar sus funciones y retribuciones, así como delegar en ellos las funciones que la Ley permita.
- 6) Preparar los planes de actuación, memorias y rendiciones de cuentas para presentárselos a aprobación del patronato.
- 7) Seguir y llevar a cabo las diversas actividades de la Fundación, siguiendo, en su caso, las directivas establecidas por el patronato.
- 8) Distribuir y aplicar los fondos disponibles a la realización de las actividades de la Fundación.
- 9) En general, cuantas funciones sean propias del patronato, salvo las facultades estrictamente indelegables según la Ley.

TÍTULO IV.- PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 21º: El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos sin más limitaciones que las que imponga el ordenamiento jurídico.

Artículo 22º: El patrimonio de la Fundación estará integrado:

- A) Por la aportación inicial realizada en concepto de dotación que es de seis mil euros en efectivo.
- B) Por los bienes muebles e inmuebles y demás derechos evaluables que le pertenezcan.



C) Por los recursos de su cartera de valores.

Artículo 23º: Los recursos de la Fundación se entenderán afectos a la realización de los fines fundacionales.

Artículo 24º: La Fundación podrá en todo momento y cuantas veces sea preciso a tenor de lo que acontece la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, conversaciones y transformaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional con el fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca a su valor efectivo.

Artículo 25º: La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas.

Para ello, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de complementar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002.



Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

Las cuentas anuales se aprobarán por el patronato de la Fundación el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriormente citados se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Igualmente, el patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO V.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 26º: Los presentes Estatutos podrán ser modificados por acuerdo del patronato.

Artículo 27º: El patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones.

Artículo 28º: Si por cualquier causa deviniere imposible el cumplimiento de los fines fundacionales, el patronato declarará la extinción de la Fundación.



En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del patronato habrá de ser ratificado por el Protectorado.

La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin fines lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

TÍTULO VI.- BENEFACTORES, AMIGOS PATROCINADORES Y COLABORADORES.

Artículo 29º.- Benefactores: Serán Benefactores de la Fundación Diversión Solidaria las personas físicas y/o jurídicas que hagan contribuciones mensuales de notable importancia económica a la Fundación, y sean nombrados como tales por el patronato.

El patronato, reunido de manera colegiada, decidirá acerca de las condiciones que debe cumplir esa persona física o jurídica para obtener la condición de Benefactor y los derechos de éste. Derechos que en ningún caso supondrán discriminación en contra de eventuales beneficiarios de la Fundación.

Los Benefactores, pese a que no podrán tener derecho a asistir a las reuniones del patronato, no tendrán la condición de patronos. Por lo que no



tendrán, por el mero hecho de ser Benefactor, derecho a votar y tomar decisiones en nombre de la Fundación, ni representarla, ni estar sujetos a las responsabilidades inherentes a los miembros del patronato. Los Benefactores dejarán de serlo por petición propia, por impago de contribuciones mensuales de notable importancia económica, fallecimiento, por contravenir los principios fundacionales de la entidad, o cualquiera otra causa que comuniquen por escrito el patronato.

Artículo 30º.- Amigos: Serán Amigos de la Fundación Diversión Solidaria las personas físicas y/o jurídicas que contribuyan, de manera esporádica, económicamente, con su esfuerzo personal o de otra manera a los fines de la Fundación. Se les reconoce el derecho a ser informados periódicamente sobre las actividades de la Fundación y el destino de sus aportaciones. Derechos que, en ningún caso, supondrán discriminación en contra de eventuales beneficiarios de la Fundación.

Artículo 31º.- Patrocinadores y colaboradores: Serán Patrocinadores de la Fundación Diversión Solidaria las personas jurídicas y/o profesionales que, a cambio de una ayuda económica determinada para la realización de los fines de la Fundación, tengan derecho a que se difunda su participación en dicha actividad o programa.

Serán colaboradores de la Fundación Diversión Solidaria las personas físicas y/o jurídicas que con sus conocimientos, dedicación, experiencia, aportaciones e ilusión quieran contribuir, personalmente, a los fines fundacionales y pongan a disposición de la entidad su trabajo personal, asumiendo las obligaciones que ello implica.

Derechos que, en ningún caso, supondrán discriminación en contra de eventuales beneficiarios de la Fundación.



Los patrocinadores y colaboradores dejarán de serlo por petición propia, impago de la ayuda económica determinada, incumplimiento de sus obligaciones, fallecimiento, por contravenir los principios fundacionales de la entidad o cualquier otra causa que comuniquen por escrito al patronato.